Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, FILIACIÓN**
Demandante	Sol Milena Córdoba Arismendi
Demandado	Herederos indeterminados de Leonarda Marmolejo Córdoba
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00273 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Impugnación de la maternidad y de filiación, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a la demandante, (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)

- Procédase como dispone el inc. 5o del art. 87 del CGP, determinando si sabe o tiene conocimiento de apertura de proceso de sucesion de Leonarda Marmolejo y en tal caso, dirigir la demanda contra sus herederosn reconocidos

- Debe aclarar el poder conforme el tipo de proceso que pretende ***(impugnación de la maternidad, filiación)*** al reclamarse simultáneamente la investigación de la maternidad; e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 75 del 27/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria